

RESOLUCION N° 30 MAR. 2012
(000483)

Por la cual se concede permiso laboral remunerado al docente JORGE CONDE CALDERON”.

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 26 del Estatuto General y el artículo 29 del Estatuto Docente, y

CONSIDERANDO QUE:

El docente **JORGE CONDE CALDERON**, adscrito a la facultad de Ciencias Humanas e identificado con la cédula de ciudadanía N° 8665194, ha solicitado permiso laboral remunerado a la Rectoría durante los días 29 y 30 de marzo del año en curso con el objeto de participar en el Conversatorio ordinario de la ACH (Asociación Colombiana de Historiadores) en la ciudad de Bogotá. Para el efecto, solicita apoyo económico.

El literal m) del artículo 26 del Estatuto Superior de la Universidad del Atlántico, que se refiere a las funciones del Rector, señala: “Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos para el personal universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias”.

El Estatuto Docente, aprobado por el Concejo Superior según Acuerdo N° 000006 del 20 de mayo de 2010, en su artículo 29 establece: Situaciones Administrativas. El personal académico puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas: (...) 2. PERMISO: durante tres (3) días hábiles no prorrogables, autorizados por el Rector de la Universidad, quien tendrá en cuenta la pertinencia de la solicitud y las necesidades del servicio”.

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector (e) de la Universidad del Atlántico:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso laboral remunerado al JORGE CONDE CALDERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8665194, durante los días 29 y 30 de marzo de 2012 para participar en el Conversatorio ordinario de la Asociación Colombiana de Historiadores (ACH), en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al docente, a la facultad de Ciencias Humanas y al Dpto. de Gestión del Talento Humano del contenido de la Presente Resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


FREDDY DÍAZ MENDOZA
Rector (E)

RESOLUCIÓN No.
(000484)

"Por medio de la cual se concede año sabático al docente PEDRO CASTELLÓN PATIÑO"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010 en su artículo 29

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acta No. 016 del 14 de diciembre de 2010, el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas, avala el proyecto de investigación presentado por el profesor **PEDRO CASTELLÓN PATIÑO** para año sabático y procede a remitirlo a la Vicerrectora de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, RAFAELA VOS OBESO, para su visto bueno.

Por medio de oficio sin número, fechado 6 de febrero de 2012, dirigido al Rector (e) de esta universidad, la Vicerrectora de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, RAFAELA VOS OBESO, informa que el docente **PEDRO CASTELLÓN PATIÑO** radicó en dicha dependencia, el proyecto "*Hernán Berdugo Berdugo y el movimiento liberal autónomo (M.L.A.) en el Departamento del Atlántico (1918-1997)*". El proyecto fue sometido a evaluación por dos pares, quienes realizaron algunas recomendaciones. Las evaluaciones fueron entregadas al profesor, quien realizó las modificaciones sugeridas por los pares. Con modificaciones pertinentes acorde a las evaluaciones realizadas, dicha Vicerrectoría avaló la solicitud de año sabático presentada por el docente antes mencionado.

Mediante oficio adiado 15 de febrero de 2012, el Secretario General de la Universidad del Atlántico, GASPAR HERNÁNDEZ CAAMAÑO, informa que la solicitud presentada por el profesor **PEDRO CASTELLÓN PATIÑO** fue aprobada por el Consejo Académico y remitida al Consejo Superior para su estudio.

Por medio de oficio adiado 14 de marzo de 2012, dirigido al Jefe del Departamento de Gestión del Talento Humano encargado, FREDDY DÍAZ MENDOZA, el Secretario General de la Universidad del Atlántico, GASPAR HERNÁNDEZ CAAMAÑO, informa que el Consejo Superior en sesión no presencial del día 07 de marzo de 2012, decidió aprobar, con aval previo del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico, el año sabático solicitado por el docente **PEDRO CASTELLÓN PATIÑO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Humanas.

El Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010 en su artículo 29 sobre situaciones administrativas, señala lo siguiente:

Autorizadas por Consejo Superior, previo aval del Consejo Académico (...)

b) Año sabático: El profesor titular o asociado de tiempo completo tendrá derecho a hacer uso de un (1) año sabático (no acumulable) cada vez que haya prestado durante 7 años, servicios continuos a la Universidad en cualquiera de las categorías mencionadas en este literal, conforme a los siguientes requisitos:

- 1. Estar a paz y salvo con la universidad den cumplimiento de las condiciones estipuladas de las comisiones de estudio.**
- 2. Desarrollar un proyecto académico con el aval del Consejo de Facultad y Consejo Académico. El proyecto académico que se desarrolle durante el año sabático deberá ser conducente a productos académicos.**

RECTORIA

3. Presentar al Consejo de Facultad y Consejo Académico, el informe que acredite el desarrollo y resultados específicos del proyecto académico.
4. El informe del año sabático se considerará el elemento fundamental de la evaluación periódica anual del docente en tal situación.
5. El año sabático podrá ser suspendido a solicitud del docente por motivos de fuerza mayor que impidan por más de 60 días la realización del proyecto propuesto.
6. Para contabilizar el requisito de los siete (7) años de servicios continuos no se tendrá en cuenta el tiempo de las comisiones para desempeñar un cargo público, ni las licencias ordinarias o especiales.
7. El año sabático no es incompatible con la constitución de proyectos previamente aprobados.
8. Durante el año sabático el profesor continúa vinculado formalmente a la Universidad y, por consiguiente, se conservan las incompatibilidades propias de su dedicación y en general, los deberes y derechos consagrados en este estatuto.

(...)

PARÁGRAFO. Para el caso de permiso remunerado, licencias, comisiones de año sabático es responsabilidad del decano de la Facultad a la cual esté adscrito el Personal Académico, informar al Departamento de Gestión de Talento Humano, el reintegro del docente dentro de los cinco días siguientes inmediatos a la terminación de la situación administrativa”.

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector (e) de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Concédase año sabático al Docente **PEDRO CASTELLÓN PATIÑO**, identificado con la C.C. N° 79.292.185, adscrito a la Facultad Ciencias Humanas, por el período comprendido entre el 27 de marzo de 2012 y el 26 de marzo de 2013, con el fin de realizar el proyecto de investigación titulado: “*Hernán Berdugo Berdugo y el movimiento liberal autónomo (M.L.A.) en el Departamento del Atlántico (1918-1997)*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al finalizar año sabático el docente **PEDRO CASTELLÓN PATIÑO** deberá entregar al Departamento de Gestión de Talento y a la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social el producto académico de su investigación.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del año sabático, el Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, deberá informar al Departamento de Gestión de Talento Humano del reintegro del docente **PEDRO CASTELLÓN PATIÑO** a sus labores.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese al interesado, al Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, a la Vicerrectoría de Docencia, a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Departamento de Gestión de Talento Humano, el contenido de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


FREDDY DÍAZ MENDOZA
Rector (e)

